

Bogotá D.C, 06 de agosto de 2024

DESPACHO: JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA
REFERENCIA: VERBAL
RADICADO: 76834400300220220021800
DEMANDANTES: RECREFAM S.A.S
DEMANDADOS: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C
AUDIENCIA: AUDIENCIA INICIAL ART. 372

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL C.G. DEL P.

CONCILIACIÓN: Iniciada la etapa de conciliación, se declara fracasada en atención a no aceptar el ofrecimiento por parte de Equidad Seguros O.C el cual consistía en que la parte demandante no fuera condenada en costas ante un desistimiento de las pretensiones de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE RL RECREFAM - MARICELA LÓPEZ LARGO

JUEZ: ¿Qué es la situación que se plantea que ustedes y la sociedad demandan?

Sí señor. La sociedad Recreación FAM, dentro de su programa de seguros, solicita unas pólizas para poder cubrir todos sus muebles, su operación y todos los contenidos que implica la actividad que en este momento realiza Recreación FAM. En ese orden de ideas, nosotros teníamos una póliza con equidad de seguros en el 2019, que cubría unas coberturas básicas, entre ellas todo lo que tenía que ver con botines, asonadas, actos de autoridad y unas coberturas adicionales que tenían que ver con la cobertura adicional que está en la carátula de la póliza, que es la de beneficios, entre ellos está incluido el lucro cesante. Con esta póliza, nosotros solicitamos en su momento a través del corredor de seguros que nos

especificara equidad en este momento, en el año 2019, que nos aclarara un tema de la póliza, porque Recreación FAM opera un establecimiento de comercio que es de propiedad de otra sociedad, Opera Agro SAC. ¿Cómo operan esto? A través de un contrato de cuentas en participación, donde Opera Agro aporta el inmueble y RecreFAM y otros partícipes aportan como tal, RecreFAM la operación y otros partícipes otro tipo de aportes que se realizan allí. En ese orden de ideas, nosotros le preguntamos a equidad, cuando revisamos las pólizas, veíamos que las pólizas estaban aparando un inmueble, el inmueble, y tenía como dos pólizas para lo mismo. Equidad, en la misma póliza, nos deja la aclaración que no solamente se está dando cobertura, como tal en el inmueble, sino también a la operación del negocio. Entonces, precisamente por eso, nosotros dejamos las pólizas como estaban, porque eran dos pólizas, pero nos estaban parando una en los inmuebles y otra en la operación como tal, que realiza RecreFAM en el establecimiento de comercio.

Después de esas aclaraciones, nosotros tomamos las pólizas y se viene la situación que se presenta en el año 2021, más o menos en el mes de abril, donde se viene toda la situación de paro y todos estos disturbios que se generaron. Y esto genera una situación más compleja para la empresa, porque nosotros prestamos servicios de recreación, de esparcimiento, actividades asociadas con alimentos y bebidas, expediciones, por estar en una zona natural. Y Santa Rosa de Cabal, que es donde presta el servicio RecreFAM, se vio afectada por unos bloqueos, tantos que se dieron en la vía de Manizales a Santa Rosa y otro que se dio en la vía Dos Quebradas a Santa Rosa. Puntualmente, desde Manizales a Santa Rosa, en el sector del barrio Los Artesanos, viene de Dos Quebradas a Santa Rosa, en la parte de La Romel. Se presentaron disturbios, situaciones también de decisiones que se tomaron desde las autoridades correspondientes. Y esto generó que RecreFAM se viera afectada considerablemente, porque no había forma de que los turistas ingresaran a la ciudad y, por ende, al establecimiento de comercio.

Esta situación nos llevó a tener unas afectaciones en los ingresos de la sociedad y, revisando nuestras pólizas, teniendo claro que estaba asegurada la operación para nosotros como RecreFAM, porque así lo dejó muy claro la equidad seguros, entonces iniciamos el proceso de reclamación, obviamente agotando primero las debidas etapas, como la conciliación extrajudicial. En ese sentido, nosotros reclamamos teniendo en cuenta que nuestra póliza estaba amparada, la cobertura básica, como les digo yo, de asonadas, actos de autoridad, y la cobertura adicional que tenemos en la parte de beneficios con lucrocesante. En esa oportunidad hicimos la reclamación y en este momento estamos acá, señor juez, en este proceso.

JUEZ ¿Usted me habla o en su relato empezó diciendo que hay dos pólizas, que tienen dos pólizas? Me imagino obviamente que con la misma aseguradora, pero en la demanda se habla de tres pólizas diferentes. En el hecho 32, en el hecho 32 de la demanda, en el hecho 32 de la demanda, se traen varios numerales, en el C, digamos la citación, texto 16, consideramos que se están asegurando los mismos riesgos sobre el mismo inmueble, por tres pólizas diferentes, por lo que sugerimos llevar la consulta al intermediario de seguros y a la aseguradora para que aclare la situación. La pregunta inicial es, ¿son dos o tres pólizas, como se dice en la demanda, en la parte que acaba de leer?

Sí, señor juez, son tres pólizas, yo me he referido a dos, era porque puntualmente como representante legal, pues yo reviso todo el tema de Operagro, porque también soy representante legal de Operagro, y de Recrepan, pero pues en este momento realmente no recuerdo específicamente la tercera póliza.

JUEZ: Tenemos entonces que según le entendí, ustedes tenían una, digamos una duda, sobre qué cubría cada póliza, en mi entender, ¿es así?

Sí, señor juez, Digámoslo que nosotros en su momento, con nuestra parte legal, veíamos que estaban esas pólizas, bueno las tres pólizas, asegurando el mismo inmueble. Entonces nosotros no veíamos por qué teníamos que pagar una prima para un mismo seguro, entonces por eso solicitamos la aclaración a la aseguradora. Cuando la aseguradora nos dice, en el mismo capítulo ahí como en el número 6, nos da respuesta a esa pregunta donde nos dice que no se están asegurando solo el inmueble, sino también la operación del negocio.

Entonces en ese orden de ideas, pues quedamos tranquilos, porque a Recrefam se le aseguraba la operación como tal.

JUEZ: Cuando usted dice que, entonces digamos que a las dos pólizas, y una tercera que parece que no tiene incidencia en este problema, digámoslo así, de las dos pólizas, ¿cada una qué aseguraba en concreto? Si recuerda, por favor, me da el número de la póliza.

Yo sé que termina en 38 de... no sé si es de julio del 2019.

Si de pronto me pueden dar espacio para visibilizar la póliza, yo le puedo... ¿Visibilizar la

póliza?

OPOSICIÓN: Señor juez, me opongo en ese momento a que se le muestre a la póliza pues la Apoderada Judicial de la parte demandante debe conocer los hechos en los que se indica en la demanda. Ella propuso incluso el hecho número sexto que indica sobre las tres pólizas, atendiendo a que desde su pleno conocimiento la base en la cual se está interponiendo esta demanda, me pongo entonces a la circunstancia.

JUEZ: No es admisible la posición, pero hasta donde yo tengo entendido, entonces por eso no hay sino una póliza.

Y la póliza que hay en el proceso es la AA02-1246. En el hecho se habrá de tres pólizas, pero en este proceso únicamente se ha hecho referencia hasta donde yo recuerdo a una sola póliza.

RESPUESTA: Sí efectivamente hay una póliza relacionada en el proceso porque la otra y las otras dos, pues digamos lo que para este caso no incide, debería hablar, es por eso el mismo contrato de cuenta, porque para nosotros el aporte que hace Operagro, que es del inmueble, es a él que le afecta la póliza como tal. Acá estamos hablando de Recrefán, que es la que presta la operación del negocio, y estamos hablando de la póliza, que es claro que la que nos dijo que también amparaba no solamente temas de inmuebles, que para nosotros es para Operagro, sino también la operación del negocio.

JUEZ: Según su relato y lo que se dice en la demanda, usted dice que sugerimos elevar la consulta al intermediario de seguros y a la aseguradora. Si se dio una consulta, entonces, ¿quién la resolvió realmente, el intermediario o la aseguradora? La aseguradora directamente. ¿Recuerda usted de qué forma, de qué documento, de qué manera específicamente se dio esa respuesta?

Sí, señor juez. En la misma póliza, en la carátula, en la segunda, tercera página, en el número 6, está la respuesta de la aseguradora. O sea, estamos hablando de una especie de modificación a la póliza. Sí.

Cuando nosotros hicimos la solicitud de aclaración a la aseguradora, ellos nos dejaron esas aclaraciones en la misma póliza. Cuando ustedes le hicieron algunas consultas, digamos, se dice que también le hicieron una consulta al intermediario. Entiendo que se llama César

Augusto. Dice, por el señor César Augusto, Justado Ortiz, gestor de servicios de la equidad. El señor César Augusto, ¿qué información les dio sobre este aspecto? **Sí, señor juez. Nosotros, eso sucedió ya en la etapa de la reclamación.**

Eso fue en el 2021, cuando empezamos la reclamación ante la equidad. Nosotros solicitamos por medio del intermediario que nos aclararan el alcance de la cobertura de lucro cesante que está dentro de las coberturas de la póliza que nosotros adquirimos. Ahí contesta el señor César, representante de la equidad, para dar la respuesta y nos envía un correo donde nos explica el alcance de la cobertura de lucro cesante que es la misma que está en la póliza que nosotros adquirimos.

JUEZ: Según lo que usted nos acaba de decir, esa respuesta se la dio el gestor. Para usted, como representante legal, ¿qué vinculación o qué obligatoria tiene esa opinión del gestor respecto de la sociedad, ya que él es un gestor y no la sociedad?

Sí, señor. Lo que pasa es que él nos da la respuesta y nosotros queríamos tener esa precisión de la cobertura que tenía lucro cesante porque era diferente a la que nosotros habíamos adquirido y poder empezar a aclarar eso con la equidad.

Pero la respuesta que nos da el gestor es el mismo contenido, prácticamente se transcribe el mismo contenido que tiene la póliza que adquirimos. Entonces, en ese caso, nosotros quedamos tranquilos porque nos coincide toda la información que nos manda con la misma información que está en la póliza.

JUEZ: El despacho observa que en el 829 de la demanda dice que el lucro cesante deberá ser indemnizado por la equidad seguro general. Eso es bajo la cobertura básica sección 1, daños materiales, actos de autoridad, actos malintencionados de terceros, asonada motín, conmoción civil o popular y huelga. Y sección 3, pérdida de beneficios, lucro cesante por incendio. Forma inglesa, pérdida de equidad. Entonces, estamos hablando en esta situación de dos coberturas, dos siniestros diferentes. Una que habla de daños materiales por actos de conmoción y similares, y otra que habla de la forma inglesa de incendio. En la forma inglesa, pues, ¿para ustedes es lo mismo?

Para nosotros, o sea, es lo mismo, porque tenemos una cobertura básica dentro de la póliza y una cobertura adicional, que es el lucro cesante, dentro de la misma póliza.

JUEZ: No, no, no. Aquí no estamos hablando, en principio, creo que no estamos en el mismo todo. Estamos hablando de las coberturas que están cobrando y en este momento, pues, obviamente, el lucro cesante no es lo que es objeto de, digamos, del hecho 29 que está hablando. Habla de la cobertura básica y en una, dice que en la sesión una, habla de daños materiales por actos de autoridad, actos de mal intención, nada. Y dice que en la sección tercera, o sea, aparte del seguro, de la General del Seguro, entonces dice, pérdida de beneficios, pérdida de beneficios por lucro cesante por incendio. Entra el cuento en paréntesis, forma inglesa, y guión, pérdida de utilidad. Para usted, teniendo en cuenta que trata de un mismo contrato, que son dos secciones diferentes de la primera casera, en una se habla de daños materiales por actos de autoridad y similares, y en la otra estamos hablando de incendio. Para usted, ¿esas dos coberturas son iguales o son diferentes?

Yo quiero como precisar, porque ya le entendí, señor Juez. Vea, nosotros, digamos que son diferentes en este sentido. Nosotros, el lucro cesante, pues si bien dice ahí la fórmula inglesa, en la manera como se calcula, pero dentro del lucro cesante dice lo que se cubren los amparos básicos. Y los amparos básicos están, todo lo que tiene que ver con el daño material, por esas situaciones ya son actos de autoridad. Entonces, en ese orden de ideas, pues nosotros si hablamos de que hay un daño material, porque la empresa dejó percibir, o tuvo un deterioro económico, por esa situación que se presentó, que están amparadas dentro de la cobertura básica.

JUEZ: Doctor, en la página 60 de la contestación de nosotros. La fórmula inglesa, pérdida de utilidad. Para usted, teniendo en cuenta que es el lucro cesante por incendio. Es el kit de este asunto, porque es donde se fundamenta la parte demandada. El lucro cesante por incendio. Y su fórmula inglesa, digamos, también quiere decir que cubre los daños de terceros. Que es el orden en que la sesión primero. ¿Por qué entonces no existe una correlación directa? Diciendo que, fórmula inglesa, digamos, por decir algo, sesión tercera, pérdida de beneficios por lucro cesante por incendio, y daños materiales por actos de terceros.

Pero es que la póliza también, o sea, esa es la respuesta que aquí da. Pero es que la póliza como tal, me está diciendo lo que yo tengo asegurado. Y en lo que yo tengo asegurado está el amparo básico, que es donde está todo el tema de la parte de daño material, por esas situaciones que se presentan. Entonces, en ese orden de ideas, yo tengo una cobertura adicional que es un lucro cesante por esa cobertura básica que yo tengo. O sea, me está hablando de un daño material. La empresa tuvo un daño material. **Porque el**

establecimiento no se incendió. Y si el establecimiento se hubiera incendiado, pues la póliza era la operadora que tenía asegurado el inmueble. Pero en este caso, a mí la actividad me dijo, le aseguro la operación del negocio, y adicionalmente la cobertura tiene un lucro cesante por un daño material que se genere a raíz de esas situaciones que describe la póliza. Entonces, para recrear, tuvo un daño material, tuvo un detrimento económico por esas situaciones. Pues así lo interpreto yo, señor. Entonces, tenemos nuevamente, porque esta es la situación básica del proceso.

JUEZ: Aquí entendemos que, yo creo que no hay ninguna discusión ni la parte demandada, no discute de que no hubo una situación, digamos, social, que afectó no solamente a la sociedad que usted tiene, sino afectó a la sociedad en general, todo el país, toda la sociedad, todas las personas, digamos, se nos subió el mercado. Entonces, todos salimos afectados de manera directa y directa, y creería el despacho que eso es una situación que fue tan conocida que nadie pudiera mirarla acá. Lo que preguntan los despachos es, si usted dice que se está asegurando la operación comercial, según la póliza que usted está hablando, porque obviamente estamos hablando de la póliza que es objeto de este proceso. Se nos está garantizando la operación del negocio, esa fue, digamos, la locución que usted usó, operación del negocio. La pregunta es, ¿esa operación del negocio se cubre bajo la cobertura básica de daños materiales por actos de terceros, o sobre la cobertura básica, entiendo yo, sección tercera, pérdida de beneficios por incendio o fórmula de ingresos?

Es que en la misma póliza tenemos dos coberturas, la básica y una adicional. Dentro de la misma póliza, que es la de, que se me olvida el nombre, la de beneficio, afectación de beneficios, es la que tiene que incluir en el proceso, pero tiene la cobertura básica, que es el daño material.

JUEZ: ¿Dónde incluye la operación del negocio? Como para dejar un poquito de claridad, tenemos que se presentó una situación de orden público-generalizada en el país, que es indiscutible, y la pregunta concreta es, ¿la sociedad que se representa, en razón de eso, sufrió directamente daños materiales? Daños materiales, no en cuanto a lucro cesante, no, daños materiales le dañaron bienes, se entraron, vandalizaron, cosas así.

Sí, tuvo un daño material en el sentido que tenía cubierta la operación y precisamente por eso.

JUEZ: No estamos hablando de daño material de operación, o sea, diverso a los daños

materiales por operación, que es lo que se está reclamando acá, digámoslo así, tuvo otros daños realmente materiales, digamos.

¿Otros daños materiales como destrucción del establecimiento o no?

Correcto. Teniendo en cuenta las manifestaciones que usted dice que, en la misma póliza, la aseguradora, no sé si directamente o por intermedio del... ¿Cómo es que lo llaman ustedes aquí? No, lo llaman... Gestor de servicios por intermedio del gestor de servicios, dice la demanda, tuvieron una modificación esa modificación.

Sí, teniendo en cuenta que que si está esa modificación para que para usted dice esa escrita y es clara porque cree entonces que la aseguradora en este momento dice que da un entendimiento diverso diciendo que es que ese lucro cesante o ese daño material que usted están reclamando solamente es para el el. El incendio en la fórmula inglesa y que no cubre los daños de terceros, que es la otra que usted estaría en el en el en la selección, en la en la pared básico, ¿porque cree usted que se dio esa situación de parte de la aseguradora?

¿Eh? Pues nosotros esas aclaraciones y que se hicieron fueron antes de de todas las reclamaciones. Por eso, pues quedamos tranquilos.

Posteriormente, cuando empezamos las reclamaciones, la aseguradora se empezó a hacer una serie de modificaciones a las pólizas. ¿Pero pero para la sociedad recrefan? Pues está muy Claro el precisamente porque no había claridad en la póliza. Inicialmente, solicitamos que se especificara expresamente que era lo que se aseguraba y así nos quedó en la póliza inicial.

La posteriormente se empezaron a hacer modificaciones a la póliza.

JUEZ: ¿Cuándo usted habla que posteriormente se se hicieron modificaciones a la póliza, quiere decir que a otras pólizas, pero no se afectó, esta de que es objeto del proceso? ¿Eh?

No, también se ha estado en el sentido que ellos nos daban claridad y ahí quedó consignada la claridad, no solamente en la carátula de la póliza, sino también por esos correos que debemos entre el intermediario, la empresa intermediaria de seguros y el gestor de la equidad, sino que ya empezaron AA, pues para mi modo de ver, a darle una modificación a

una interpretación, a lo que nosotros habíamos inicialmente adquirido y que ellos lo confirmaron.

PREGUNTA: ¿señora Maricela explíqueme al detalle todo lo que tiene que ver con el contrato de cuentas en participación, partes, objetos, derechos y obligaciones de cada 1 beneficiario final de estos contratos de seguro.

El contrato de cuentas de participación que tiene actualmente la sociedad a la cual represento, tiene que ver con la explotación de un establecimiento de comercio, llamado balneario santa Elena, llamado al Mario Santa Elena, que es de propiedad de la sociedad opera grosas. Este contrato de cuentas de participación es donde recrean, aporta como tal toda la de acuerdo a sujeto social es el que opera como tal. El establecimiento opera grosa aporta el inmueble y hay otros partícipes que aportan determinados requisitos que se requieren para tener la actividad económica.

PREGUNTA: ¿Sí, señora Maricela, pero no me respondió toda la pregunta cuál es el beneficiario final de esos de esas cuentas de participación?

Beneficiario final, pues son las sociedades, pues cada una de las sociedades es beneficiaria del contrato, o sea, cada una tiene un porcentaje de ingresos de acuerdo a la participación que tiene en el contrato. Y esos ingresos llegan a las contabilidades de cada una de las sociedades y pues allí ya se genera el. El tema correspondiente opera agro opera de Crepas, la sociedad que recibe un porcentaje mayoritario de ingresos porque es la operadora y la que tiene a su responsabilidad es poder sufragar todos los costos y gastos que tiene como tal la operación.

PREGUNTA: ¿El intermediario es el que siempre se encarga de los seguros de las empresas vinculadas a Recrefam?

RESPUESTA: Sí, en su momento era el mismo intervenir, intermediario, que era corredores de seguros en que nos, pues generaba, pues la la ayuda para poder generar todo el programa de seguros. En este momento no, no está ya trabajando con nosotros.

PREGUNTA: ¿Sirve la explicarle al Despacho? Sí, para si la póliza, la que funda sus pretensiones, es la denominada AA021246.

JUEZ: La pregunta o Señoría, la no la he, la verdad es que la pregunta es, es un hecho que está en la demanda, que no es. Es Claro que es el único, una única póliza que hay dentro del del proceso y el este mismo Despacho la menciono ahora, así que la pregunta no es si no tiene lugar, no vuelvo y repito, doctora, aquí no estamos buscando repetir.

PREGUNTA: Sírvase decirle al Despacho si para la fecha del 28 de abril del 2021 al 30 de mayo del mismo año, el baile, el balneario Santa Elena reportó ganancias o pérdidas.

R: Se reportaron pérdidas.

PREGUNTA: ¿Cómo viene el crecimiento de la empresa?

Se mide pues porque hay unas metas establecidas en número de visitantes e incremento en los consumos YY aumento de de cada una de las presupuestos para cada una de las actividades del establecimiento de comercio. Pues en el principal es que nos ingresen más personas de las que pues cada año nos ingresan, si nos ingresan menos, pues no vamos a tener los ingresos esperados.

Con ocasión a la solicitud de modificación aclaración realizada la a la compañía respecto de los riesgos cubiertos en la póliza del 9 de octubre del 2019, cuando preguntaron, consideramos que están asegurando los mismos riesgos sobre el mismo inmueble por 3 pólizas diferentes. Con esos diferentes, sírvase indicar el despacho. Sí, es cierto, sí o no, ¿ustedes como sociedad han revisado íntegramente la carátula de seguro y el condicionado particular y general del mismo para advertir que con que amparos cuentan?

R: Sí, nosotros hicimos la revisión.

PREGUNTA: ¿Usted nos puede indicar si en la póliza que está al amparo del lucro cesante, y si es así, en qué parte?

R: Sí está en la sección dos, deben de coberturas adicionales a la adicción a adicional porque tenemos primero la cobertura de amparo básico.

Gracias, señor juez, para hacer la siguiente pregunta, me permito solicitar su venia para poder solicitar, se comparta pantalla. En el anexo 60, página 8, principios de la página 9

para hacer la siguiente pregunta, si es posible.

coberturas:

A. EXCLUSIONES
1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS
Bajo la presente póliza se excluye para el amparo ofrecido, las reclamaciones, los daños o pérdidas materiales o la destrucción física que sufran los bienes asegurados, así como los demás perjuicios, que en su origen o extensión hayan sido causadas directa o indirectamente por, que sean resultantes o derivadas de, o que consistan en:

1.1. Guerra internacional o civil y actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión, sedición, conspiración, seducción

cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Para efectos de este numeral, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fusión nuclear que se sostenga por sí mismo.

1.4. Dolo o culpa grave del asegurado, de sus representantes, legales o del personal directivo del mismo a quien este haya confiado la dirección y control de la empresa para el desarrollo de su objetivo social.

1.5. Cuando el asegurado no lleve al corriente los libros de contabilidad exigidos por la ley.

1.6. Uso, abuso, desgaste, herrumbre o incrustaciones, deterioro gradual, mermas, evaporaciones o filtraciones, cavitación; erosión, oxidación, vicio

expropiación o daño de la propiedad asegurada a causa de órdenes del gobierno, de hecho, o de derecho, o de cualquier otra autoridad pública.

1.8. Defectos en los bienes asegurados existentes al iniciar el seguro, de los cuales tenga conocimiento el asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica.

1.9. Toda responsabilidad derivada del incumplimiento de contratos.

1.10. Hurto simple, excepto para equipo eléctrico de oficina que puede ser contratado mediante amparo adicional.

1.11. Lucro cesante, excepto el originado por el incendio o rotura de maquinaria, cuando se contratara



02/03/2020-1501-P-07-0000000000002803-00CI

02/03/2020-1501-NF-P-07-0000000000002803

mediante amparo adicional.

1.12. La acción de roedores, comején, gorgojos y demás plagas.

1.13. Daños sufridos durante el transporte de bienes o durante la operación de cargue, descargue o transbordo de los mismos.

1.14. Pérdidas o daños que se causen o sufran directamente por un riesgo amparado por esta póliza.

1.18. Daños por agua a bienes que se encuentren a la intemperie, salvo que se trate de bienes diseñados o construidos para operar o permanecer a la intemperie.

1.19. Cualquier restricción de la

- reactores nucleares y centrales o plantas de energía nuclear. - demás instalaciones y centrales o equipos que estén relacionados o involucrados con: la producción de energía nuclear. La producción, el almacenaje o manejo de combustibles nucleares o desechos nucleares.

1.25. Cualquier...

LECTURA Y PREGUNTA: Dice que dentro de las exclusiones de la póliza dice a exclusiones primer punto, exclusiones aplicables a todos los amparos bajo la presente póliza. Se excluyen para el amparo ofrecido las reclamaciones, los daños o pérdidas materiales o la destrucción física que sufran los bienes asegurados, así como los demás perjuicios que en su origen o extensión hayan sido causados directa o indirectamente por los que sean resultantes o derivados. O que consistan en que ahora sí me permito leer 1. ¿Punto 1, lucro cesante, excepto el originado por el incendio o ruptura de máquina cuando

se contraten mediante amparo adicional, señora Maricela, ante lo que le acabo de leer le puede manifestar al Despacho usted que entiende esta exclusión?

R: Lo que yo entiendo es que son exclusiones, pero la exclusión me está diciendo que no se excluye el lucro cesante originado por incendio, y otro y otro de maquinaria cuando se cuándo que excepto que se tengan. Sí, sí que no, que se esa son las exclusiones, pero que no se excluye lo que está dentro de dentro de incendio. Terremoto cuando se contratan como un amparo adicional en amparo adicional, pero nosotros no solo tenemos el amparo adicional, sino también la cobertura básica donde está el daño material.

PREGUNTA: ¿Señora Marisela, conforme lo has hecho, el de la demanda, y lo he escrito por usted en Presidencia, los posibles desmanes de 2 vías de acceso al municipio de Santa Rosa como consecuencia al paro y Nacional indique si es cierto sí o no, el establecimiento de comercio de propiedad recre fan para prestar los servicios que indicó eran su objeto contractual de fueron ocasionados daños por incendio?

RESPUESTA: No por incendio, daños materiales, sí.

PREGUNTA: En algún momento en las comunicaciones que se cruzaban con la equidad para el momento en que se emitió la seguro, incluso sus modificaciones, se informó por parte de la compañía que la póliza amparaba el riesgo de lucro cesante. No fuera por incendio.

RESPUESTA: No, pues esa aclaración no la pedimos nosotros, a las pólizas, pedimos. Fue la aclaración de la de de que se están parando con 3 pólizas, un mismo inmueble que hay donde nos aclararon que no era el inmueble o sino que también la operación del negocio.

PREGUNTA: Manifiesta al Despacho señora Marisela, si en algún momento en las comunicaciones que se cruzan con la equidad para el momento en que se murió el se emitió el aseguramiento o posterior se informó por parte de la compañía que la póliza expresamente amparaba el riesgo de lucro cesante con ocasión al paro nacional que obstaculizar. Habías de acceso de vehículos automotores al municipio de Santa Rosa de cabal.

OBJECCIÓN: Señoría, nunca una póliza hace una especificación de ese tamaño. ¿Doctor, simplemente se va a gustar la pregunta de si Laura yo les Despacho de ir así, sí o no?

Esto, Señorías, la objeto, porque un aseguramiento no hace esa especificación.

JUEZ: No acepta la gestión del despacho.

RESPUESTA: no, no, pues nosotros no.

Pues porque eso no lo iba a hacer la aseguradora, pues obviamente no lo iba a hacer porque pues nosotros hecho, ya estamos en una reclamación con la con la equidad de la póliza vigente, donde estábamos claros de que cubría la operación, lo que hicimos fue que nos precisara que cubría el lucro cesante y en esa aclaración que se hizo vía correo electrónico nos mandan todo el todo de la cláusula de lucro cesante. Y una nota aclaratoria donde se dice que tan adicionalmente al lucro que se establece se también se amparaba que son el tema bueno, una sigla que es de los actos malintencionados de terceros para que quede un poquito en poquito más esto que nos acaba de referir es anterior a la situación del paro. Ese correo fue, como lo dije en la misma reclamación que ya estábamos haciendo.

PREGUNTA: ¿Quiere decir eso, señora Maricela, que el correo fue posterior al paro nacional?

R: Sí pues, posterior fue en el 2021.

Sírvase indicarle al despacho si quiere, señor juez, para compartir pantalla. Ya le indicé específicamente dónde para mostrarle exactamente lo que quiero preguntar, permítame un momento. Señor juez del PDF, es el denominado 005 multirriesgo daño material.

6. CONSIDERAMOS QUE SE ESTÁN ASEGURANDO LOS MISMOS RIESGOS SOBRE EL MISMO INMUEBLE POR TRES PÓLIZAS DIFERENTES, POR LO QUE SUGERIMOS ELEVAR LA CONSULTA AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS Y A LA ASEGURADORA PARA QUE ACLAREN ESTA SITUACIÓN, O SUGERIRLES QUE LAS PÓLIZAS SE EXPIDAN POR INMUEBLE O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA ANTERIOR SITUACIÓN TAMBIÉN SE PRESENTA ENTRE LAS SOCIEDADES ARME SAS Y RECREFAM SAS, CUYAS PÓLIZAS ESTÁN AMPARANDO EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 14 NO. 15- 52.

RTA. SE ACLARA QUE SE AMPARA LA OPERACIÓN Y LOS BIENES EN CADA PÓLIZA.

PREGUNTA: Señora Marisela, SIRVASE INDICARLE al Despacho si cuando se le indicó. abro comillas “y los bienes en cada póliza” cierro comillas de la respuesta a la solicitud de aclaración del 15 de noviembre de 2019.

esa expresión se puede entender para la póliza expedida donde recrearán es tomador asegurado y beneficiario que cubre el bien balneario ubicado en la Dirección Santa Rosa de cabal, kilómetro 9, vereda san Ramón. sí es cierto, sí o no?

RESPUESTA: Su Señoría, objeto, la pregunta, esa es una interpretación que hace

JUEZ: doctor, no se acepta la obsesión.

Sí, efectivamente sí nos aclararon que que pues se ampara inmueble, bienes y operación de cada una de las sociedades. YO recreaban opera en el establecimiento de comercio balneario de Santa Elena, kilómetro 1 de vereda San Ramón.

SOLICITUD: Gracias, señor, ¿pues ahora le voy a pedir el grande favor que si me puede mostrar del anexo? Pd F Núm60 nuevamente a la página 23 para hacer la siguiente pregunta.

1.6 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ASONADA, MOTÍN CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las condiciones generales y/o particulares de esta póliza, LA EQUIDAD cubre la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza causados por los siguientes eventos:

- ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS: el presente amparo cubre hasta el límite del valor asegurado en los términos y con las limitaciones aquí previstas, la destrucción o daño material de los bienes descritos en la póliza causados por actos mal intencionados de terceros, incluidos los actos terroristas cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

Dice en las coberturas en donde se indica coberturas básicas de coberturas básicas, actos malintencionados y de terceros. Asonada, motín, conmoción Civil popular y huelga, dice, por el presente amparo. No obstante, lo que se diga en las condiciones generales y particulares de esta póliza, la equidad cubre la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza causados por los siguientes eventos, actos malintencionados de terceros en el presente, amparo cura hasta el límite de valor asegurado en los términos y con las limitaciones aquí previstas y destrucción o daño material de los bienes descritos en la póliza causados por actos malintencionados de terceros. Incluso los actos terroristas cometidos por individuos pertenecientes de los a los movimientos diversos conforme los hechos de la demanda, lo escrito en Presidencia. El conocimiento que usted tiene de de que es el el bien, el que cubre la dirección ya mencionada indíquelo al Despacho, si es cierto, si o no el bien descrito, esto es la calle 14 núm15 52 de Santa Rosa de cabal, vereda san Ramón y. Fue ya nos dijo que no fue destruido, pero fue vandalizado. ¿O le fueron ocasionados a algún otro daño?

JUEZ: Reitero que esa pregunta ya se le hizo por el Despacho, si se le había causado

cualquier tipo de daño diferente del que llamaba ella. El lucro cesante o por cómo era que decía ella o gastos de operación.

PREGUNTA: ¿Este daño, el que hace referencia es un aspecto particular de la empresa? Reciban o fue generalizado a nivel nacional, señora Marisela.?

Fue generalizado a nivel nacional, pero la empresa ha adquirió una cobertura en una póliza que cubría la operación como tal para este tipo de situaciones.

PREGUNTA: Sírvase informarle al Despacho si tiene conocimiento, si la vía alterna a la definida usted ya nos indicó que estaba bloqueada la vida la Romelia y también nos indicó que estaba bloqueada la vía en en el barrio los artesanos. Usted le podría indicar si el si la vía carrilera la antigua vía del tren que es antes de llegar al barrio, en los artesanos, también fue bloqueada en ocasión al paro nacional. ¿Si tiene conocimiento?

R: Es que esa no es una vía, pues es un camino de herradura prácticamente.

JUEZ: Para aclaración y complementación de lo que ella está hablando, de una vía de una vía, una segunda vía, estamos una vía, digamos, esa es una vía. La pelea principal, la que ingresa por los artesanos, ya está hablando de otra vía. ¿Esa vía es vehicular, es para únicamente para qué tipo de perdón este perdón señora perdón, doctora la pregunta, estoy formulando, yo les había es para el paso de vehículos o para? ¿O paso de otro tipo de de de, digamos, de transeúnte? ¿En caso tal qué tipo de vehículos, qué tipo de personas, en qué condiciones se puede pasar por allí?

R: Esa fue una vida antigua, pero era para para TRANSITO un ferrocarril, lo que pasa es que eso ya está en invasiones y tiene de hecho barrio ya establecidos, o sea, no existe la vida en tramos y la vida solamente, pues digamos lo que usted le identifica, que es la carrilera, porque por ahí pasó el tren, pero existen muchos barrios y la vida solamente está en un tramo dentro de la misma ciudad, o sea, no es vía, es es barrios, o sea o no hay, eso está cortado, pues son barrios que ya existen ahí.

PREGUNTA: ¿O sea, qué tipo de vehículos pueden transitar por allí? ¿O personas?

R: No es una carrera, es una carrera, es un camino y al lado hay casas, pero no existe, no existe una vida como tal.

El único tramo que existe vía en la carrera 17, donde se llama donde se llama la la estación, que es donde estaba supuestamente en la estación del tren, pero eso es un tramo de 12 kilómetros dentro de la misma santa rosa es la única forma de vía donde puede pasar vehículos de resto son barrios.

PREGUNTA: ¿Ya respondió que existe también entonces la carrera 17 para poder ingresar al municipio de Santa Rosa Silva sindical Despacho si esa vía también estaba bloqueada con ocasión al paro nacional?

R: ¿Esa vía conecta con la vía principal que va AA chinchiná Manizales, sabes? ¿Había, no es independiente, es una vida interna del Munich del municipio que conecta, EH? Bueno, los que conocen Santa Rosa, pues pueden irse por la carrera 17 conectan luego a la calle 14. O cogen hospital y ya la había que tiene que pasar obligatoriamente por los artesanos.

PREGUNTA: ¿Sirva sindicales, Despachos y las personas tenían acceso al municipio de Santa Rosa podían tener acceso de forma tal que pudieran hacerlo a pie?

Al establecimiento o no. Pues sí lo podían hacer, pero pues un turista no a caminar un día para poder llegar al hotel ya el balneario.

PREGUNTA: No, señora Marisela, la pregunta es acceso al municipio de Santa Rosa, no al establecimiento.

R: Ah caminando, sí, Claro, pues todo mundo, pues yo creo que todo mundo puede llegar caminando.

PREGUNTA: Indicarle el Despacho si las personas que tenían acceso a pie dentro del municipio de Santa Rosa tenían acceso a vehículos de servicio público para Despachos, para desplazarse dentro del municipio.

JUEZ: No es relevante.

INTERROGATORIO DE PARTE – EQUIDAD SEGUROS GENERALES – DR. GUSTAVO ALBERTO HERRERA.

JUEZ: Siendo clara su amplia, con su amplio conocimiento del Derecho, quisiéramos que iniciará una manifestación clara y concisa de qué tipo de relación especificando qué tipo de de contratos, obviamente, seguro.

Ah, bueno, le pido perdón. Si eventualmente suena muy fuerte, estoy tratando de hacerlo para que me puedan escuchar y permítenme por favor de antemano, le pido que me me me excuso Efectivamente, con. La entidad demandante se concertó el contrato de seguro que están utilizando como base para la de. Como base de sus pretensiones en el proceso, que es efectivamente, una póliza multirriesgo daño material de dice el. Ese es este tipo de productos y es multirriesgo porque comprende una serie de amparos que explícitamente se indica al respecto de ellos. Cuáles son tomados y los que están tomados son únicamente los que aparecen ya en la carátula de la póliza, identificados con valor asegurado y prima respectivo.

Esta póliza es la una póliza que termina en 46.

PREGUNTA: ¿perdón, es AA021246?

R: 21246 correcto, efectivamente. Efectivamente, esa póliza tiene dentro de dentro de las las protecciones que se que se concedieron, la bajo la premisa siguiente, recrean. Tiene una serie de Recre Recrefam es dueño de el dueño de un establecimiento de comercio en eventualmente de otros, pero en este caso es dueño de un establecimiento. O es el titular de un establecimiento de comercio que. ¿Y recrean efectivamente, como sociedad mercantil, qué es una, Una sociedad por acciones simplificadas efectivamente explota es establecimiento de comercio, el establecimiento de comercio tal como está efectivamente está integrado por los bienes que no voy a repetir, que son los que aparecen, lo que viene se integran en el establecimiento de comercio, el cual hasta el contrato de arrendamiento los mercancías, etcétera

JUEZ: Venga, perdón, por favor, sea con seamos concretos que no estamos, nos empecemos a divagar de la pregunta y lo básico es la polis. ¿En los contratos de seguros, no? ¿Cuántas sociedades? ¿Cómo está conformado? ¿Cuáles son los contratos de seguros que ustedes tienen con la sociedad? ¿Demanda y

qué es lo que cubre? Es decir, cosas que vámonos a eso es aspecto, por favor.

R: Ya, tenía que hacerle esa esa precisión previa fáctica. ¿Por qué? Porque el asegurador nosotros en la equidad, lo que hicimos fue discrecionalmente, como lo nosotros.

Risaralda del artículo 1056. Vimos cuáles riesgos son los que se ciernen sobre ese interés asegurable que tenía refrán sobre ese establecimiento de comercio y es el de establecimiento de comercio. Efectivamente, lo que hicimos fue especificar cuáles riesgos son los que nosotros, a nuestro arbitrio que hicimos asumir y fue efectivamente los que se pactaron en la póliza, que pues que está dentro del expediente que nosotros la aportamos, también lo la aportó la parte actora y son esos bienes los que se encuentran incluidos con los límites asegurados respectivos pactados para cada 1 de ellos, en en ese sentido Eh, dentro de la póliza, efectivamente, tal como se concibió desde el mismo título del contrato, es lo que se hizo, fue todo riesgo, daños materiales, daños materiales y por supuesto.

En cada una de las condiciones de la póliza, a lo largo de la misma se observa como esos daños materiales, por supuesto, son daños materiales a los bienes descritos dentro de la póliza y son daños materiales físicos a esos bienes y en las las coberturas tal cual están definidas no solo en las condiciones generales, sino también en las particulares. Se hace alusión a eso. Acá concretamente, se observa lo siguiente, y es que efectivamente recre, recre fam. Ay, perdón, perdón, recrearán extraño. Ya no, extrañamente no voy a hacer ningún calificativo. Es reclaman efectivamente. Eh? ¿Fue amparado, fue amparado? De tal manera que se cubrieran esos daños materiales por incendio YO rayo por daños a actos malintencionados de terceros que produjeron daños materiales a los bienes descritos, dice efectivamente en forma permanente el clausulado que se le protege es esos daños materiales a los bienes descritos en la póliza.

Bienes, por supuesto que por eso hice alusión a la medición de la de los bienes que integran el establecimiento de comercio, porque son esos esos bienes, por supuesto, son esos bienes físicos, materiales entendidos también conforme a la noción que en el Derecho civil hay sobre derechos reales. Ese. Esos son los bienes que, si por incendio se produce o rotura se produce un daño a un bien material de esos descritos en la póliza y eso produce una paralización o una interrupción del negocio se cubriría el lucro cesante derivado de ese de esa interrupción generada por esos daños materiales.

¿Esto quiere decir que si se presenta un incendio, por ejemplo, si se presenta un incendio, por ejemplo, Eh? Pero el incendio no afecta bienes materiales, es decir, no daña de los bienes descritos en la póliza YY. Por decir algo, solamente se presentó un incendio en el en

el acumulador de residuos mhm.

JUEZ: Lo o los que estamos aquí somos abogados y más o menos tenemos un mínimo entendimiento, que es un contrato de seguro, así que no tiene que venir a explicar quiénes son bienes materiales, que es lo que se han parado, no lo que el Despacho quiere es en este momento.

¿Cuántas pólizas de seguro tiene la SOS suscribió en algún momento la empresa que usted representa con requiera fan y que y que riesgos específicos específicos y necesidades explicaciones cubría?

R: Recrefam tiene, efectivamente, contratado ese el único contrato de seguro que está utilizando, ese está contratado con nosotros, correcto, y es el que es, efectivamente, materia de la controversia en ese en ese, en ese en esa póliza efectivamente se cubrieron los perjuicios derivados de daños de los bienes materiales descritos dentro de la póliza, que está de que son los que corresponden a ese establecimiento de comercio.

PREGUNTA: Desde la demanda se habla de 3 pólizas y aquí en la declaración de que dio la representante legal, habla igualmente de 2 pólizas, entonces no existe una única póliza...

R: Si existe una única póliza doctora en la 0:46, la que termina en 46.

JUEZ: No, entonces, por eso venga, no.

La representante legal a quien nos habló de 3 pólizas, ahorita, pues perdón 3, perdón, déjeme hacer la pregunta y luego usted me da la respuesta, por favor, aquí no es hablando de los dos porque no queda Claro la yo lo que le estoy aquí este usted mira el segundito si estuviera observar el hecho 32 de la demanda, ahí hay una, hay una parte que es una texto que yo estaba escribiendo que que estimó, yo según proviene la aseguradora y se consideramos que esta Ah no debe ser de parte de la parte demandante.

Parte demandante cuando hizo la consulta y dice, consideramos que están asegurando los mismos bien los mismos riesgos sobre los sobre el mismo inmueble por 3 pólizas diferentes, por lo que sugerimos elevar una consulta al intermediario de seguros y a la aseguradora para que aclaren esta situación. O sea, desde entiendo yo que desde el 2019 más o menos

existían 3 pólizas y en razón de esas 3 pólizas y de los al parecer, diversos seguros, diversos cubrimientos que había fue que se hizo una consulta de y de y en razón de ella.

De ella es que de esa de esa absolución, de esa consulta, es que la De es que recreaban, aduce que ustedes están cubriendo lo que se está en riesgo que se está cobrando acá, entonces si hay varias pólizas.

R: Ya no, no le no.

De doctor, no le y debo precisar lo siguiente, 1. Efectivamente, hay una sola póliza para recrear lo que pasa es que hay un conjunto de sociedades vinculadas entre sí a requiebran, que es AR mesas refrán y otra son 3 entidades. Son 3 sociedades distintas, cada 1 con distintos establecimientos de comercio y efectivamente acá lo que usted leía es una nota o lo que ustedes refirió en su pregunta, es un, eso es de eso es de de autoría o un escrito que proviene de Recrearán, entonces, entonces qué el recre fan estaba señalando que se estaban asegurando los mismos bienes de YY perdón y me hizo sobre el mismo inmueble en 3 pólizas distintas. Distintas entonces se le aclaró que efectivamente no es así, que efectivamente se trata, se presenta de sociedades distintas entre sí y cada una de ellas, por supuesto, cada una de las pólizas obedece a esas. Acá la actores recrean acá, la la actora no es armeni, es el la, la, la otra sociedad que tienen ellos, entonces, efectivamente, por esa razón, por esa razón debemos, debo. Debo aclarar que efectivamente. ¿Que Eh te no, no es sino una sola póliza la que tiene que ver con esto que el día 46, correcto, EH? ¿Correcto y no sé si me explico ahí, doctor?

JUEZ: Sí, lo entiendo, lo demás, lo que usted. Perdón, si le entiendo lo que quiere indicar en su respuesta. De usted nos ha dicho que entonces te en conclusión, tenemos según su manifestación una sola póliza de seguros en la con forme al en, entendió yo pues que estás en la demanda.

La demanda viene circunscrita esa única póliza, eso es cierto, en el hecho 29 de esa demanda, dice: Lucro cesante, que deberá ser indemnizada por la equidad. Seguros generales o se bajo la cobertura básica se bajo la cobertura básica, sección 1, abre comillas. Daños materiales con dos puntos. Actos de conmoción civil o popular y huelga cierra comillas, dice y sección 3. Comillas, pérdida de beneficios. Lucro cesante por incendio entre paréntesis, fórmula inglesa, guion, pérdida de utilidades pactados en la carátula de la póliza y el número de la póliza que ya nos venimos refiriendo entonces, teniendo en cuenta eso, lo que el Despacho usted ha sido insistente en que solamente sea se ha asegurado daños materiales conforme a lo que dice la está está hecho de la demanda del reiteró el 29 se dice

que en la sección tercera se cubre pérdida de beneficios, lucro cesante, o sea que y que según la fórmula inglesa sería por la utilidad, entonces sí se está asegurando. Sí, estaciones diversas del solo incendio por decir algo, el solo daño físico solo solo que se quemen los vehículos.

¿La maquinaria, como usted quiere decir?

R: ¿He en el señor juez a ver, no es cierto lo que afirma la demandante en ese en ese ítem que ustedes mencionan, que usted menciona, y que qué tenemos acá? Efectivamente, si se va a la definición de al perdón, a la precisión de cuál es la descripción de las coberturas y se ve claramente cuáles son ellas, por supuesto que se pueden asociar en una interpretación sistemática con las con con la definición de cada 1 de esos amparos, se observa que en cada 1 de esos amparos se habla de daños a bienes materiales y efectivamente, cuando se observa en el en la relación en cuando se habla de los valores asegurados en 1 de los apartes de la póliza se habla de los valores asegurados por cada una.

De las coberturas se habla de edificio explosión. El responsabilidad civil que cubre que tienen para el básico de predios, labores y operaciones en el en fidelidad empleados de hoy equipos electrónicos. Entonces se menciona los distintas coberturas que tiene eso en ninguna no aparece contratado un lucro cesante o una interrupción de negocio que genere. Es que que que que que genere compromiso de la aseguradora que le hubiera sido trasladado a ese riesgo a la aseguradora, el riesgo a la aseguradora se le trasladó el de interrupción OO.

Lucro cesante exclusivamente cuando está derivado de daños de bienes materiales descritos en la póliza de bienes materiales descritos en la póliza. Y efectivamente, acá, por supuesto.

He lo que hemos visto, lo que hemos visto es que cuando vemos esta demanda junto con otras anteriores que no voy a mencionar ahorita, ellos llegan y sostienen que en eso de bienes materiales, de descritos en la póliza, ellos aducen que bienes materiales se descritos en la póliza. También incluye incluye una EH con el rótulo que ellos colocan de la palabra operaciones. Estaría comprendiendo el lucro cesante y definitivamente operaciones ni es bien ni eso. En la póliza según y eso, efectivamente, efectivamente, por por esas razones que se dice que únicamente está cubierto el el, el, la interrupción, el lucro cesante, interrupción, interpretaciones o lucro cesante por pérdida de utilidad bruta y se liquida con el método inglés el método de inglés, que es el que el que se refiere a pérdida de utilidad bruta únicamente cuando se trata por daños materiales derivados de incendio o robo de incendio o rotura.

Sí, entonces, esto, efectivamente, está circunscrito a eso. ¿Ellos tenían un universo de de riesgos y solo, efectivamente, la compañía les concedió amparo para ese riesgo, el de no concedió un amparo para el hecho de que por cualquier motivo no les llegará en clientes al al establecimiento de comercio, que es el bien mercantil que les pertenece, si no les llegaba clientes es un ese riesgo? No está concebido en ninguna par, no solo porque además no tiene nada que ver, eso con el hecho de que, con con una posible no se puede asimilar a una posibilidad de un daño a bien material descrito en la póliza porque no es a nuestro arbitrio, nosotros no asumimos ese riesgo y es más, entonces lo lo dejamos por fuera en la definición que bilateralmente hicimos las partes y prevalecen en ese sentido las condiciones del contrato, que son ley para las partes. Efectivamente, no se convino en la definición de esas coberturas, ese ese tipo de interpretación, pero no solo eso, sino que me haces luciones, porque el Señorías yo tengo que terminar en las exclusiones que amplían.

JUEZ: ¿Una pregunta básica y concreta cuando se dice cobertura básica, sección una, daños materiales, actos de conmoción civil o popular y huelga para ustedes, qué actos o qué situaciones se ven enmarcadas allí?

R: ¿Los que están descritos perdón YY de de de esa lectura de dónde es doctor Excúseme Señorías?

JUEZ: No, eso es un estoy leyendo el, el hecho 29, voy a leer otra vez el hecho 29, perdón, no, perdón, un segundito, dice hecho 29 en el hecho 29, dice el lucro cesante, que deberá ser indemnizado por la equidad. ¿Seguros generales?

O sé bajo la cobertura básica sección 1 y entre comillas, dice daños materiales, dos puntos, actos de conmoción civil o popular y huelga cierra comillas, que daños están comprendidos en ese en ese, en ese aspecto que se acaba de leer.

Dr. GUSTAVO: ¿Sí, EH? ¿A ver el el de conmoción Civil, verdad? ¿Actualmente?

JUEZ: ¿Todos 3, todos, todos, no?

¿Yo si no quiero que me haga un detalle aquí sí, sí qué, qué?

¿Es actos de autoridad o qué se?

O que son actos malintencionados de terreno.

Qué actos concretamente para usted como representante legal como aseguradora son los que se verían aquí en podrían verían, digamos, asegurados, aquí se justificarían el

cumplimiento del riesgo.

R: Perfecto, Sí, más que por mí mismo es por lo que literalmente dice la policía y la respuesta es esta, de aquí exclusivamente cubrió y de manera expresa está en las condiciones, cubrió la destrucción por esos actos de malintencionados de terceros. Un motín, asonada. Eso cubrió la destrucción de o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza exclusivamente entonces. Y luego hace una discriminación de 1 a 1, de listo, razonada en actos malintencionados que conmoción Civil tal y en todos repite efectivamente, destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza.

JUEZ: ¿La pregunta que le hice es muy concreta, ¿qué entienden ustedes o qué cubre exactamente esos riesgos que se dicen ahí?

R: Cubre exclusivamente la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza únicamente.

JUEZ: ¿Y para usted y lo que yo la pregunta, qué actos son esos?

O sea, para destrucción de esos.

¿Qué actos, según usted, serían los que llevarían a esas destrucciones?

R: Sí.

La póliza, señala los causados, ya sea por actos malintencionados de terceros, como por ejemplo un acto de que le dispararon un proyectil o una bomba desde el exterior. Ese acto, ese acto que produce esos daños materiales, es el que está, es el que genera activaría esa esa protección en amit. Actos malintencionados de terceros entonces, efectivamente, eso es la el YY se vuelve, es y se vuelve, Eh? ¿Clara, EH? La descripción misma de de esos actos, de esos actos, sirve porque puede haber actos malignos, es decir, lo que no está por supuesto, lo que definitivamente no está comprendido son esos actos. MAC Malintencionados? Al sonando todo eso que no produzcan daños a materiales, a los bienes descritos asegurados en la póliza. Sí, por ejemplo, No sé. UN Paro armado el de los helenos del LN en el departamento.

JUEZ: No ve que hay perdón, perdón, dejemos de ver que no volvamos AA divagar en lo que nos corresponde la entonces, cuando usted, entonces, para ustedes, para la sociedad, la aseguradora, la equidad es o no un hecho notorio, la situación del paro que se vivió y que se describe en los primeros hechos de la demanda.

R: Y lo voy a pedir de favor, doctor, que me deje contestar completo el hecho notorio del del de la del la, la la. La manifestación social de abril 28 y en adelante del año 2021. 1021 eso es un hecho notorio, pero ese hecho notorio no generó ningún daño a bienes materiales descritos en la póliza que de recreación y por ese es por eso, como no, **eso no hay causados por ese hecho notorio, esa esa esa manifestación popular, no hay ningún daño a un bien material descrito en la póliza, no se activa la cobertura. Así se haya producido ese hecho, ese esa situación del paro cívico.**

JUEZ: En el hecho noveno de la demanda, dice que bajo la cobertura básica sección dos, sección Primera, daños materiales, actos de autoridad, actos malintencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga. Me refiero en este caso, dice. Asonada, motín o conmoción civil o popular. Estos aspectos, la situación que usted para usted ya dijo es un hecho notorio que ocurrió nadie en este país lo puede negar, porque todos lo vivimos, todos nos vimos afectados en caja. Esa situación de de desorden social que se dio en esa época y que se indica muy bien en la demanda en caja o no, en esa precisión de asonada, motín, conmoción. Sii, hoy popular. ¿Y porque sí o porque no encaja en esa esa descripción de ese amparo que dice la póliza?

R: No encaja bien. Correcto. Con, respondo, Señoría, no encaja. Y explico, no encaja en razón a que esa conmoción civil o eso se eventos que usted menciona, ninguno de esos causó daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza y por esa razón no se realizó el riesgo asegurado. Ese ese riesgo, el hecho de que haya un paro, una, una de conmoción Civil, un pero no produce ningún daño a bien material descrito en la póliza, no es un amparo que haya otorgado la aseguradora, entonces nosotros no amparamos actual intencionados o asonada o motín, huelga, etcétera. No, no los amparamos salvo que pero y excepto sí produce un daño. Mmm. Material de los bienes descritos en la póliza. Acá no se produjo eso, por eso no se realizó el riesgo en un riesgo asegurado

JUEZ: Correcto, ya no la he reiterado varias veces. Esa misma situación, permítame preguntarle, conforme al hecho 22 de la de la demanda y en varios hechos, sobre todo 22 y 23 de la demanda dice que se habla de unos correos electrónicos que se que se confirmo por parte del gestor de servicios gestor de servicios de la equidad, seguros generales. ¿O se el señor César Augusto hurtado ortiz? ¿Pudiera indicarnos qué vinculación tiene y qué efecto tiene o qué vinculación no, qué efecto vinculante tiene para la equidad? Las manifestaciones que haga el señor Gestor César Augusto Octavio Ortiz.

R: No, no el señor Ortiz es un representante de ellos, el señor Ortiz es la persona que les administradores el manejaban. Los riesgos de esa de ese grupo, de ese grupo de empresas que está vinculado entre los cuales estaba recreando ese señor. Efectivamente, no tiene ninguna facultad o representación de que cumpla la aseguradora era el corredor de seguros de era el la persona física, representante o funcionario del corredor de seguros que tenía ellos, el ellos, lo que lo único que hicieron fue efectivamente la gestión de ese señor fue poner a las partes como cualquier corretaje, poner a las partes para que las partes contrataran entre sí.

JUEZ: ¿Seguros generales, tiene una vinculación directa directa con el señor César Augusto como gestor de servicios?

R: En este caso particular, fue porque él representaba esas personas y EFE no la tiene.

JUEZ: ¿No, no, no, no, no, no, no, perdón, yo no lo estoy preguntando, qué si lo representaba o no?

r. En ese sentido, no, no, no, no presentaba.

JUEZ: Si, si no, si no le estoy preguntando si la equidad tiene vínculo directo es empleado, es un representante, es un funcionario de la de de eso sea yo es un funcionario de la entidad, es una empleada de la entidad.

La entidad le paga porque es un empleado, eso es lo que yo le pregunto.

R: No es empleado ni tiene vínculo.

JUEZ: Correcto de usted recuerda que este señor, gestor de servicios, como se dice en la demanda de la equidad, Cesar Augusto, le hubiera hecho alguna petición a la aseguradora para que aclarara. ¿Entendemos que los las situación que se presentaba con los 3 ellos hablan de 3 seguros que usted ya nos indica que son de 3 empresas diferentes o de 3 sitios diferentes que son 3 seguros diferentes y que ella es para para averiguar la situación de eso para ellos están asegurándose el mismo inmueble el mismo inmueble, los 3 pólizas, que es donde viene el cuento, entonces este señor les hizo alguna consulta relativa a ese tema? Decir esas 3 pólizas estaban afectando o no el bien que es objeto de este proceso.

R: ¿Él transmitió esa consulta que su cliente mi recrean, formuló, y nosotros, efectivamente respondimos, no? Cada una de las pólizas corresponde a esas empresas que son un eso son como 81010 empresas de ellos, pues YAY unas cubren otras y otros establecimientos o distintos a este. Es decir, él nos transmitió la consulta que le hizo recre fan en ese sentido.

JUEZ: ¿Quiere usted nos dice que que se le hizo la transmisión y ustedes absorbieron? Ello es, según lo que yo le entendí a la a la representante legal de de la demandante reclama esa digamos esa, esa absolución de la consulta se dio mediante una un agregado a la poliza. ¿Es cierto que eso se dio así y eso es una eso se lo debo a entender como como una modificación o una actualización de la póliza, o qué?.

R: No, no es cierto que haya habido ninguna modificación de la póliza en cuando se respondió. Esa inquietud que plantearon lo que se hizo, fue unas precisiones respecto de eso, pero esas precisiones de ninguna manera modificaron las condiciones del contrato de seguro las la forma en la que habían sido otorgado el amparo para los riesgos que a su exclusivo del video que hizo asumir la compañía siguieron siendo incólumes intactas. No se modificaron y no constituye una modificación.

JUEZ: Para en lo que yo le entiendo a la administradora, la representante legal de la sociedad demandante recreaban que la la aclaración se dio en la en la póliza, entonces la pregunta que yo le digo, si ustedes absolvieron la consulta, eso les olvidaron por un oficio diferente de la póliza o como dice ella, se dio por una agregado que se le dio a la policía o un oficio diferente en caso tal que sea un oficio diferente? ¿Cuál fue el documento por el cual se dio esa aclaración que usted dice que no hace parte de la póliza?

R: Y no, no, yo no estoy diciendo que no sea parte de la póliza, señor juez, yo lo que estoy diciendo es que esa aclaración tiene que ver con la ejecución del contrato de tracto sucesivo. Y esa y esa respuesta, esa precisión que hicimos no modificó los que lo que estuviera pactado. Normalmente las las respuestas se dan por conducto de o una carta o un correo electrónico, o se hace un anexo haciendo la precisión incluyendo la pregunta y la respuesta respectiva.

En este caso se hizo así en este caso se incluyó la pregunta que ellos hicieron y se dio la respuesta correlativa.

JUEZ: Pero esa respuesta quedó en el en el en el cuerpo de la póliza.

R: Repito, se puede hacer por escrito y se hizo por escrito y efectivamente se les hizo, se le hizo esa precisión sin que, y usted observará que efectivamente, cuando en esa póliza se hizo esa precisión, que esa póliza obra en el expediente y la respuesta está dentro de esa dentro de ese expediente? Efectivamente se observe que no se generó ninguna prima adicional, es decir, y si no hay prima adicional, no hay seguro, porque los elementos esenciales del contrato imponen la necesidad de la prima, so pena de ineficacia. Y no hubo esa idea de que vamos ahora a amparar el lucro cesante como aparece como de falta de esa. Herramienta sostiene la parte demandante.

PREGUNTAS DEMANDANTE:

PREGUNTA: Dr Gustavo, dijo usted en respuesta anterior al Despacho que el señor César Augusto hurtado Ortiz no tiene ninguna vinculación de la equidad. Este señor es el que contestó un correo electrónico que aparece en el expediente. No obstante, revisando el correo, encontramos que el señor César Lord envió de una dirección de correo que es Cesar punto hurtado arroba la equidad, seguros punto cooperativa o COP. ¿Podría informarnos entonces si la equidad, la entrega correos institucionales a personas que no tienen vínculos con ella?

R: Es decir, sí y perdón y pidiendo perdón porque no recuerdo. Vi claramente el correo del que me menciona, pero efectivamente quiero decirle lo siguiente, Jesus, sed en el mercado y en YY pasa lo mismo en la equidad en la equidad, efectivamente tenemos relaciones con un sinnúmero de intermediarios de distintos clientes, esos intermediarios de distintos clientes hablen lo que comúnmente se conoce como claves o contraseñas o convenios para poder trabajar con las distintas aseguradoras. ¿Efectivamente, acá nosotros qué tenemos? Nosotros tenemos varias figuras, varias figuras en las que se incluyen en las que se incluyen dentro de dentro de los. Te servicios que se brinden para efectos de la imagen institucional se les brinda. Hay una cuenta, una cuenta de con 1 de un dominio que le pertenece a la aseguradora, un dominio que le pertenece a la aseguradora y se le asigna eventualmente a las a personas que cumplen esa función de intermediarios. ¿Entonces, nada de raro tiene que efectivamente este señor tenga eso, ¿no? Y perdóname, no recuerdo en este momento el correo electrónico del que hace usted referencia, pero efectivamente, y es común que se de eso.

PREGUNTA: ¿Muchas gracias por su respuesta, le pregunto, diga cómo es cierto sí o no

que recree fan? Contrató las coberturas básicas de la póliza, que es objeto de este proceso judicial.

RESPUESTA: No es cierto en la forma como está señalada porque contrató de las básicas exclusivamente a aquellas que están consignadas en la carátula de la póliza, que se en las que se estableció. ¿Cuál era el valor asegurado? ¿Cuál era la prima que se cruzaba con cada una de ellas? Coberturas mismas que efectivamente están en su Eh están mencionadas en el acápite de las condiciones generales que usted llama coberturas básicas.

PREGUNTA: ¿Se puede contratar el este tipo de seguros sin contratar las coberturas básicas?

R: Sino contrata ninguna amparo, no hay seguro.

APO DEMANDANTE: No me está contestando la pregunta.

R: Ya le estoy contestando que no hay seguro si no se contrata no se puede porque no hay seguro, si no se contrata el nombre, cuál entonces no le entendí

JUEZ: No le está contestando la pregunta.

¿Se puede celebrar entonces, se puede contratar a este tipo de seguros sin contratar la cobertura básica?

R: Se puede contratar este seguro sin incluir todos los amparos que aparecen consignados en las condiciones generales, como cobertura básica. Se podrían incluir esos visto que solo quiere incendio y terremoto porque no he incendio de terremoto o rayo o y terremoto por la proximidad del Nevado del Ruiz. Le interesa, entonces, efectivamente, se puede contratar solo eso y solo se le cobra prima por ese concepto y se establece suma asegurada por ese concepto.

JUEZ: Para aclararlo nuevamente, lo digamos, la lo que se está haciendo con la pregunta, yo quisiera saber, o sea o quiero interpretar, a ver si lo que si nos ponemos de acuerdo, yo entiendo que. ¿Hay un clausulado general que tiene diversos amparos que llamamos

básicos o que pudiéramos llamar básico, eso es lo que yo creo que quiere decir el abogado, que si se puede contratar un seguro sin amparo es básico y la respuesta que nos da y la el representante legal es que se puede amparar? ¿No todos los seguros, todos nosotros, los amparos básicos que hay en el clausulado general, sino única y exclusivamente los que quedan consignados en la póliza y sobre los que se veía una prima es correcto eso, doctor?

R: Sí, sí, señor.

PREGUNTA APO. DEMANDANTE: Listo, entonces hago la siguiente pregunta, infórmele al despacho por Gustavo, si o no si recre fan contrató dentro de esas coberturas básicas los actos malintencionados de terceros, los actos de autoridad y la asonada, motín o conmoción.

JUEZ: Doctor, eso es Claro, que ya lo que lo contrató, porque lo leímos en hace rato y en o sea eso, eso es repetir una pregunta que ya se le formuló diversas formas a la al doctor YY al darle la posibilidad que sigan, digámoslo con todo respeto, un poquito divagando, acá y este necesitamos ser más concretos.

PREGUNTA: Ok, Su Señoría doctor Gustavo Infórmele al despacho así RecreFam contrató la cobertura adicional del lucro cesante en el seguro que es objeto del proceso.? Diga sí o no?

R: ¿Sí, me voy a repetir, ¿no? Mi respuesta es, es negativa. Y explico el lucro cesante solo está amparado cuando, efectivamente, proviene de interrupción o pérdida de utilidad bruta por daños materiales de los bienes descritos dentro de la póliza, que son esos establecimientos de comercio. Y efectivamente, solo hay lucro cesante cuando se produce por eso.

PREGUNTA: ¿Es que es que la pregunta es muy clara, no?
El alcance de la cobertura, sino contra toda la cobertura.

OBJECCIÓN: Pregunta repetitiva.

JUEZ: Si usted cree perdón, perdón, perdón, perdón, si usted cree que la respuesta no estará para el Despacho, si es va, lo que es, si si es pronto le doy una respuesta que usted considera que no es la adecuada, tiene que reformular la pregunta y será una nueva pregunta.

PREGUNTA: Teniendo en cuenta el archivo que le estamos poniendo de presente, doctor Gustavo, que está en el expediente infórmeme sí, dentro de esta póliza, que es la de Recre Fam con la equidad, se contrató la cobertura de sección dos. Pérdida de beneficios, lucro cesante por incendio forma inglesa. Pérdida de utilidad por un valor asegurado de 13000 371000610 564.

R: En pediría el favor de que me permitan ver la parte inferior. Podrían podría bajarse un poquito esa página para ver más abajito en esa misma página, por favor. Ya. No, ahí está bien. Efectivamente, está concebido. Sí, y es la lectura que se hace el lucro cesante por incendio forma inglesa, pérdida de utilidad bruta, porque la forma inglesa tiene que ver con la pérdida de utilidad bruta. La forma americana es otra cosa distinta que en unas ajena. A este contrato, 13371 millones de pesos con un deducible del 10%.

PREGUNTA: Infórmele al despacho. ¿Cuáles fueron los bienes asegurados con la póliza que adquirió recre fam a la equidad y que es objeto de este proceso judicial?

R: El establecimiento de comercio que tiene ella recrean y todo lo que es establecimiento incluye. Por ejemplo, dentro de eso, equipo electrónico, equipo electrónico. ¿Eh, te equipo? Móviles y portátiles que. En eso es eso es lo que está escrito ahí. Edificio también está cubierto edificio contenidos contenidos y tiene un amparo también ahí, en. Sí.

PREGUNTA: Le hago la otra pregunta, doctor Infórmele al despacho, si dentro del clausulado general del seguro objeto de este debate que están en el expediente la equidad de fine, el concepto y alcance del término daño material.

R: Es el no hay una De no hay una defi, no hay una capital que se dedique a definir lo que de suyo es totalmente Claro y por eso no no existe, no es semester que se diga qué significa este año me material, pero además hay, le agrego, no habla de daño material, la póliza nunca habla de daño material de bienes descritos dentro de la póliza.

Siempre viene una expresión completa, no hablas, no se habla de la expresión, daño material, suelto insularmente.

Su Señoría, voy a ponerle presente al doctor Gustavo el correo electrónico que respondió el señor César Augusto, ya le voy a decir exactamente. ¿Que PDF es? Es el 19. Sí, doctora. Ir a la página dos. ¿Listo dos y 3 y sería para que el doctor pueda revisar página dos y 3, listo? Entonces ahí tuve un poquitico, porfa. Pero en la página dos para que él pueda revisar.

De: Cesar Hurtado <Cesar.Hurtado@laequidadseguros.coop>
Enviado el: miércoles, 21 de julio de 2021 5:02 p. m.
Para: manuel.velasquez@correseguros.co
CC: Alejandro Bonilla <Alejandro.Bonilla@laequidadseguros.coop>; Adriana Bustamante <adriana.bustamante@laequidadseguros.coop>
Asunto: CONFIRMACION COBERTURA LUCRO CESANTE - LA EQUIDAD SEGUROS

Manuel muy buenas tardes.

De acuerdo con la solicitud de nuestro mutuo cliente, nos permitimos informar que nuestro producto Multirisgo cuenta con la cobertura de Lucro Cesante así:

1. LUCRO CESANTE – FORMA INGLESA PERDIDA DE UTILIDAD COBERTURA CONTRATADA

Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza, LA EQUIDAD indemnizará al asegurado, las pérdidas por interrupción del negocio como consecuencia de la destrucción, daño o pérdidas de cualquier bien descrito en la presente póliza y derivada de los riesgos cubiertos de acuerdo a lo establecido en la carátula de la póliza. Para que

<https://outlook.office.com/mail/inbox/fd/AAQkAGJIMWJhNzMrLWZ...1NDFIDC1hyjLWlyMzMwZTI0MWQyMQAQAI3M4QUb52ICoY0stqAtXpY%3D> Página 2 de 5

8/10/21, 8:22 a. m.

procedan los efectos de la cobertura otorgada bajo este amparo, es necesario que, al momento de presentarse el daño o pérdida, el interés del asegurado en el bien afectado este amparado bajo la cobertura del daño material contra el riesgo causante del daño o pérdida. LA EQUIDAD indemnizará únicamente los gastos fijos razonables (gastos de funcionamiento) que necesariamente continúen causándose luego del daño por terremoto, temblor y / o erupción volcánica. Queda entendido que la responsabilidad de LA EQUIDAD no excederá en ningún caso de la suma asegurada, ni del valor del interés asegurable que tenga el asegurado en el negocio, al momento de ocurrir el siniestro.

• Con respecto a la disminución de los ingresos, se entenderá la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al monto en que, a consecuencia del daño, se hubiesen disminuido los ingresos normales del negocio, durante el periodo de indemnización.

• Con respecto al aumento de los gastos de funcionamiento, se entenderá los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el único propósito de evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del negocio que hubiesen ocurrido durante el periodo de las pérdidas; si tales gastos no se hubiesen hecho, pero sin exceder, en ningún caso en total, la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al valor de la rebaja evitada por tales gastos. Se deducirá cualquier suma economizada durante el periodo de indemnización, con respecto a aquellos costos y gastos del negocio que hayan podido suprimirse o reducirse a consecuencia del daño.

Si la suma asegurada bajo esta póliza es menor que la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta a los ingresos anuales del negocio,

el monto a pagar será reducido proporcionalmente.

Nota: Esta cobertura era conocida anteriormente como LUCRO CESANTE MULTIRIESGO, LUCRO CESANTE DAÑO MATERIAL o LUCRO CESANTE POR INCENDIO, las actualizaciones a nuestro producto han hecho que se modifique el nombre de la cobertura, sin embargo, en su definición el lucro cesante cubre por los eventos amparados en la póliza a consecuencia de incendio, terremoto y AMIT (y sus aliados).

2. **LUCRO CESANTE POR PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O TELECOMUNICACIONES.**
COBERTURA NO CONTRATADA

3. **LUCRO CESANTE POR PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DE PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES**

is://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAGJiMwJhNzMzLWZ...TNDfIOCI1hYjhLWiyMzMWZT10MwQyMQAQAI3M4QUb52ICoYOsTqATXpY%3D Página 3 de 5

8/10/21, 8:22 a. m.

Y PROCESADORES DEL ASEGURADO COBERTURA NO CONTRATADA

PREGUNTA: Listo con respecto a la nota, le podría informar al Despacho que significa AMIT.

R: Es la abreviatura de ese amparo al que me referí con anterioridad de actos malintencionados de. DIHCCD. Intencionados, conmoción Civil es a esa.

Eso es lo que se refiere, es una es el si la la, si la respectiva.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Su Señoría, yo no tengo más preguntas.

ACLARACIÓN RL EQUIDAD: Pero debo ir a agregar mi respuesta, que efectivamente, en ese mensaje se observa claramente en ese mensaje que se observa claramente como efectivamente se señala que es que se produzca 1 de los riesgos, ya sea incendio o Hamid para y siempre y cuando y dice decía daños o pérdidas de cualquier bien descrito en la póliza que sea consecuencia de la realización de ese incendio o de ese YAMID acá no se produjo eso por la la huelga o en la hola. Manifestación Civil que se presentó en ese año 2021 gracias.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Considera que la determinación de litigio de que es de la siguiente manera determinar si es procedente o no la declaración de responsabilidad civil contractual pedida por la sociedad requiere afán sociedad por acciones simplificada o debe accederse a los medios defensivos de la aseguradora La equidad, seguros generales.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- Se decretan todas las pruebas documentales, menos el punto 1, 2, 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29.

TESTIMONIALES:

- Marisela López Largo
- Yully Andrea Londoño
- Paola Andrea Henao Jiménez

- Manuel Antonio Velásquez
- Luz Helena Londoño Bernal

DICTAMEN PERICIAL: Se decretó. Se conceden 40 días a partir del traslado que por secretaría se emita para dar a conocer la documental allegada (tanto la solicitada por la parte demandante como la demandada).

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

1. Copia de la Póliza Multirriesgo Daño Material No. AA021246. 2. Copia de las condiciones generales de la Póliza No. AA021246, contenidas en la forma 02/03/2020-1501-P-07-000000000002803-DOCI 3. Copia de los derechos de petición elevado a la RECREFAM S.A.S., con la constancia de remisión 4. Copia del derecho de petición elevado a la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal, con la constancia de remisión. 5. Copia del derecho de petición elevado a la Direccional de Impuestos y Adunas Nacionales (DIAN), con la constancia de remisión. 6. Copia del derecho de petición elevado a sociedad Operadora Agropecuaria Operagro S.A.S., con la constancia de remisión.

TESTIMONIALES: Se niega el testimonio de la señora DARLYN MARCELA MUÑOZ. (Se interpuso recurso de reposición al cual resolvieron negando nuevamente en **subsidio de apelación que concedieron.** OJO – de este recurso de apelación se desistió por medio de memorial radicado el lunes 05 de agosto de 2024 con instrucción de la Dra. Dar.

DICTAMEN PERICIAL: Se decreta. Se concedieron cuarenta (40) días hábiles para arrimar al proceso un dictamen pericial con el propósito de demostrar que la demandante no sufrió los daños patrimoniales por ella alegados en la demanda. Contados a partir de que dé traslado de la documental que será arrimada por la parte demandada en razón a la solicitud oficiosa de pruebas y de la exhibición documental. **Fecha límite tentativa según el juzgado: 17 de octubre de 2024.**

EXHIBICIÓN DOCUMENTAL: Se le concede a la parte demandante 10 días para que aporte mediante correo electrónico los documentos solicitados por la parte demandada. Balances de prueba o comprobación, por terceros, a corte de diciembre 31 para cada uno de los años

2019-2020-2021. Estados financieros básicos certificados por contador para los años 2019-2020-2021 con sus respectivas notas: - Notas a los estados financieros suscritos por contador y revisor fiscal de los años 2019- 2020-2021- 4. Archivos de la Exógena Formato 1001 para los años 2019-2020-2021. 5. Declaraciones de renta presentadas para los años 2019-2020-2021.

PRUEBA OFICIOSA:

- **Se decreta** que se oficie a e oficie a la OPERADORA AGROPECUARIA OPERAGRO S.A.S. para que en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado “Termales Santa Rosa” y “Balneario Santa Helena”, allegue todos los contratos de arrendamiento y el de usufructo que registra en el certificado de matrícula mercantil del precitado establecimiento de comercio, las declaraciones de renta presentadas para los años 2019-2020-2021, así como las facturas por concepto de pasadías y de los demás ingresos que en general se hubieren obtenido para los años 2019, 2020 y 2021.
- **Se decreta** que se oficie a RECREFAM S.A.S. para que allegue todos los contratos de arrendamiento suscritos entre dicha sociedad e OPERADORA AGROPECUARIA OPERAGRO S.A.S. respecto del establecimiento de comercio denominado “Termales Santa Rosa” y “Balneario Santa Helena”, así para que allegue el contrato de colaboración empresarial respecto del establecimiento de comercio denominado “Balneario Santa Helena” y, el contrato de usufructo suscrito interpartes respecto al mismo establecimiento de comercio. Igualmente, solicito se aporten los balances de prueba o comprobación, por terceros, a corte de diciembre 31 para cada uno de los años 2019-2020-2021 de la sociedad RECREFAM S.A.S., los estados financieros básicos certificados por contador para los años 2019-2020-2021, las notas de los estados financieros suscritos por contador y revisor fiscal de los años 2019-2020-2021 de la sociedad RECREFAM S.A.S., los archivos de la Exógena en Formato 1001 para los años 2019-2020 y 2021 de la sociedad RECREFAM S.A.S., las declaraciones de renta presentadas para los años 2019-2020-2021 de la sociedad RECREFAM S.A.S., el listado de huéspedes para los años 2019, 2020 y 2021, así como las facturas por concepto de pasadías y de los demás ingresos que en general se hubieren obtenido para los años 2019, 2020 y 2021.
- **Se decreta** que se oficie a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-para que allegue todas las declaraciones de renta presentadas por RECREFAM S.A.S en los años 2019-2020 y 2021.

FIJACIÓN DE FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO – ART. 373- C.G.P

Se fija para el martes **12 de noviembre de 2024 a partir de las 9:00 A.M.** Los testigos deberán en lo posible asistir de forma presencial.

PD: Se deberá solicitar nuevamente permiso para que se lleve la audiencia mixta**